

# Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos

## INTRODUCCIÓN

Los gobiernos de los Estados Unidos y el Reino Unido, empresas de los sectores extractivo y energético (“Empresas”) y organizaciones no gubernamentales, unidas en su interés por los derechos humanos y la responsabilidad social corporativa, han emprendido un diálogo sobre seguridad y derechos humanos.

Los participantes son conscientes de la importancia de promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo, así como de los aportes constructivos que las sociedades industrial y civil, incluyendo organizaciones no gubernamentales, sindicatos y comunidades locales, pueden realizar para el logro de estas metas. A través de este diálogo, los participantes han desarrollado un conjunto de principios voluntarios que sirven de guía a las Empresas para mantener la seguridad en sus operaciones, amparados por un marco operacional que garantiza el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Atentos a estas metas, los participantes coinciden en la importancia de continuar este diálogo y mantener estos principios actualizados en aras a garantizar su continua relevancia y eficacia.

***Siendo conscientes*** de que la seguridad es una necesidad fundamental que comparten personas, comunidades, empresas y gobiernos por igual, y reconociendo los graves problemas de seguridad que enfrentan las empresas que operan a nivel global, reconocemos que la seguridad y el respeto por los derechos humanos pueden y deben ser constantes.

***Entendiendo*** que los gobiernos tienen la obligación fundamental de promover y proteger los derechos humanos y que todas las partes en un conflicto están obligadas a observar las normas del derecho internacional humanitario, reconocemos que compartimos la meta común de promover el respeto por los derechos humanos, en especial aquellos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el derecho internacional humanitario.

**Haciendo énfasis** en la importancia de salvaguardar la integridad del personal y la propiedad de las empresas, éstas se comprometen a obrar de conformidad con las leyes de los países donde tienen presencia, de conformidad con las normas internacionales más estrictas y a promover el cumplimiento de todo principio internacional para organismos de seguridad aplicable (p. ej., el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas), especialmente en cuanto se refiere al uso de la fuerza.

**Teniendo en cuenta** el efecto que las actividades de las Empresas pueden tener en las comunidades locales, reconocemos el valor de implicarnos con la sociedad civil y los gobiernos locales y anfitriones para contribuir al bienestar de las comunidades locales, y mitigar, en la medida de lo posible, cualquier conflicto potencial.

**Comprendiendo** que el acceso a información útil y veraz es un componente vital de la seguridad y los derechos humanos, reconocemos la importancia de compartir y entender nuestras experiencias respectivas en cuanto a mejores prácticas y procedimientos de seguridad, situaciones de derechos humanos del país y seguridad pública y privada, entre otras, y siempre sujeto a limitaciones de confidencialidad.

**Reconociendo** que los gobiernos de los países de origen y las organizaciones multilaterales pueden, ocasionalmente, ayudar a los gobiernos anfitriones en la reforma del sector de la seguridad mediante el desarrollo de capacidades institucionales y el fortalecimiento de la ley, reconocemos la importancia que pueden llegar a tener las Empresas y la sociedad civil en el apoyo de tales esfuerzos.

Por la presente expresamos nuestro apoyo a los siguientes principios voluntarios de seguridad y derechos humanos en el sector extractivo, clasificados en tres categorías: análisis de riesgo, relaciones con la seguridad pública y relaciones con la seguridad privada:

# PARTE I. ANÁLISIS DE RIESGO

La capacidad para analizar los riesgos presentes en el entorno operativo de una empresa es vital para la seguridad del personal, las comunidades locales y los activos, para el éxito de las operaciones a corto y largo plazo de la empresa y para la promoción y protección de los derechos humanos. En algunas circunstancias, esto es relativamente sencillo, mientras que en otras es importante obtener amplia información sobre los antecedentes que provenga de fuentes diversas, vigilar y adaptarse a situaciones complejas y cambiantes de carácter político, económico, de organismos de seguridad, militar y social y mantener relaciones productivas con las comunidades locales y los funcionarios del gobierno.

La calidad de los análisis de riesgo complicados depende en gran medida de la obtención de información actualizada regularmente y veraz proveniente de una variedad de perspectivas: gobiernos locales y nacionales, empresas de seguridad, otras empresas, gobiernos del país de origen de las empresas, organizaciones multilaterales y una sociedad civil conocedora de las condiciones locales. Esta información tiene el mayor impacto cuando se comparte en la mayor medida posible (teniendo en cuenta las consideraciones de confidencialidad) entre las Empresas, la sociedad civil y los gobiernos.

Teniendo en cuenta estos principios generales, reconocemos que todo análisis de riesgo efectivo debe tomar en cuenta los siguientes factores:

1. **Identificación de los riesgos de seguridad.** Los riesgos de seguridad pueden ser el resultado de factores políticos, económicos, civiles o sociales. Así mismo, partes del personal y activos pueden estar expuestos a mayor riesgo que otros. La identificación de los riesgos de seguridad permite a una empresa tomar medidas para minimizar los riesgos y evaluar si sus acciones pueden incrementar los niveles de riesgo.
2. **Potencial de violencia.** Dependiendo del entorno, la violencia puede ser generalizada o estar limitada a regiones específicas, y puede suceder con poca o ninguna advertencia. Las consultas con la sociedad civil, los representantes de los gobiernos del país de origen y anfitriones y otras fuentes son necesarias a fin de identificar los riesgos posibles en el potencial de violencia. Las evaluaciones de riesgo deben examinar los patrones de

violencia en las áreas de operación de la empresa con un fin educativo, predictivo y preventivo.

3. **Historial de derechos humanos.** Los análisis de riesgo deben tener en cuenta el historial de derechos humanos disponible para las fuerzas de seguridad pública, los paramilitares, los cuerpos policiales locales y nacionales, así como la reputación de la seguridad privada. Un conocimiento del historial de abusos y acusaciones previas puede ayudar a las Empresas a prevenir la repetición de tales hechos y a fomentar que se asuman responsabilidades. Así mismo, el reconocimiento de la capacidad de estas entidades para responder a situaciones de violencia dentro de un marco legal (p. ej., de conformidad con los estándares internacionales pertinentes) permite a las Empresas desarrollar medidas adecuadas a sus entornos de operación.
4. **El estado de derecho.** El análisis de riesgo debería tener en consideración la capacidad de la fiscalía y del poder judicial locales para exigir responsabilidades a quienes cometan abusos contra los derechos humanos y a quienes incurran en violaciones del derecho internacional humanitario, de forma que los derechos de los acusados sean respetados.
5. **Análisis de conflictos.** La identificación y comprensión de las causas de base y naturaleza de los conflictos locales, así como el nivel de adhesión a los estándares de derechos humanos y al derecho internacional humanitario por parte de los principales actores, puede ser positiva para el desarrollo de estrategias de gestión de las relaciones entre la Empresa, las comunidades locales, los empleados de la Empresa y sus sindicatos y los gobiernos anfitriones. El análisis de riesgo también debe contemplar la posibilidad de conflictos futuros.
6. **Transferencia de equipos.** Cuando las Empresas suministren equipos (incluyendo equipos letales y no letales) a la seguridad pública o privada, se debe tener en cuenta el riesgo presentado por tales transferencias, todo requisito de las licencias de exportación pertinentes y la viabilidad de las medidas para mitigar consecuencias negativas previsibles, incluyendo controles adecuados para prevenir una apropiación indebida o desviación de los equipos que pueda terminar en abusos a los derechos humanos. En la realización de análisis de riesgo, las empresas deben tener en cuenta cualquier incidente previo pertinente que haya implicado la transferencia de equipos.

## **PARTE II. INTERACCIONES ENTRE LAS EMPRESAS Y LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Aunque el papel primordial de los gobiernos es el de mantener la ley y el orden, la seguridad y el respeto a los derechos humanos, las Empresas tienen un interés en asegurarse de que las acciones tomadas por los gobiernos, especialmente aquellas de las fuerzas de seguridad pública, sean coherentes con la protección y promoción de los derechos humanos. En los casos en los que sea necesario complementar la seguridad ofrecida por los gobiernos anfitriones, es posible que haya un requerimiento o expectativa de que las Empresas hagan un aporte, o de alguna forma reintegren los costos de protección a las instalaciones y personal de la empresa asumidos por la seguridad pública.**

Aunque la expectativa es que la seguridad pública actúe de manera coherente con las leyes locales y nacionales, así como de conformidad con los estándares de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, es posible que sin embargo se presenten abusos en dicho contexto.

En un esfuerzo por reducir el riesgo de tales abusos, y para promover el respeto a los derechos humanos en general, hemos identificado los siguientes principios voluntarios como guía para las relaciones entre las Empresas y la seguridad pública, relativos a la seguridad que se provee a las Empresas:

### **Acuerdos de seguridad**

1. Las Empresas deben consultar con regularidad con los gobiernos anfitriones y las comunidades locales acerca del impacto de los acuerdos de seguridad en dichas comunidades.
2. Las Empresas deben comunicar sus políticas relativas al comportamiento ético y los derechos humanos a los responsables de la seguridad pública, así como expresar su deseo de que los servicios de seguridad sean prestados por personal debidamente capacitado y en conformidad con dichas políticas.

3. Las Empresas deben incentivar a los gobiernos anfitriones a que permitan acuerdos de seguridad transparentes y fácilmente accesibles por el público, según lo permitan las preocupaciones en materia de seguridad.

### **Despliegue y comportamiento**

4. El papel fundamental de la seguridad pública debe ser el de mantener el estado de derecho, incluidos salvaguardar los derechos humanos y disuadir de cualquier acto de agresión que amenace al personal y las instalaciones de la Empresa. El tipo y número de fuerzas de seguridad pública desplegadas debe ser capacitado, apropiado y proporcional a la amenaza.
5. La importación y exportación de equipos debe cumplir con todos los requisitos legales vigentes. Las empresas que suministren equipos a la seguridad pública deben tomar todas las medidas apropiadas y legales necesarias para mitigar cualquier consecuencia negativa previsible, incluidas violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.
6. Las Empresas deben ejercer su influencia para promover los siguientes principios con la seguridad pública: **(a)** ninguna persona implicada en violaciones a los derechos humanos debe participar en la prestación de servicios de seguridad a las Empresas; **(b)** el uso de la fuerza sólo se debe ocurrir cuando sea estrictamente necesario y en medida proporcional a la amenaza, y **(c)** no se deben violar los derechos de las personas a participar en negociaciones colectivas, ni ningún otro derecho de los empleados de la Empresa, según son reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo.
7. En los casos donde la seguridad pública haga uso de la fuerza, tales incidentes deben ser reportados a las autoridades competentes y a la Empresa. Cuando se utilice la fuerza, se debe prestar asistencia médica a todos los heridos, incluso a los atacantes.

## **Consultas y asesoría**

8. Las Empresas deben tener reuniones definidas con las fuerzas de seguridad pública de forma regular, con el fin de discutir asuntos relativos a la seguridad, los derechos humanos y la seguridad en el lugar de trabajo. Las Empresas también deben consultar regularmente con otras Empresas, gobiernos del país de origen y anfitriones y con la sociedad civil acerca de asuntos de seguridad y derechos humanos. En sitios donde las empresas que operan tengan preocupaciones en común, se debe considerar la posibilidad de plantearlas de manera conjunta ante los gobiernos anfitriones y de los países de origen.
9. En sus consultas con los gobiernos anfitriones, las Empresas deben tomar todas las medidas apropiadas para promover la conformidad con los principios internacionales de seguridad pertinentes, en particular aquellos contemplados en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas.
10. Las Empresas deben respaldar los esfuerzos de los gobiernos, la sociedad civil y las organizaciones multilaterales para suministrar capacitación y educación a las fuerzas de seguridad pública, así como sus esfuerzos por fortalecer las instituciones gubernamentales, a fin de garantizar la toma de responsabilidad y el respeto a los derechos humanos.

## **Respuesta a las violaciones de los derechos humanos**

11. Las Empresas deben registrar y reportar toda acusación fiable sobre violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad pública en sus áreas de operación a las autoridades correspondientes del gobierno anfitrión. Cuando sea necesario, las Empresas deben instar a que se lleve a cabo una investigación y se tomen las medidas necesarias para evitar que tal situación se repita.
12. Las Empresas deben vigilar activamente el avance de las investigaciones y ejercer presión para que se llegue a una solución adecuada.

13. En la medida de lo posible, las empresas deben vigilar el uso de equipos suministrados por la empresa e investigar debidamente las situaciones en las que dicho equipo haya sido utilizado de forma no autorizada.
14. Se debe hacer todo lo posible por garantizar que la información utilizada como base para toda acusación de violación de derechos humanos sea creíble y esté basada en evidencias fiables. Se debe proteger la seguridad e integridad de las fuentes. Cualquier información adicional o más precisa que pueda modificar acusaciones previas debe presentarse a las partes interesadas, según sea apropiado.

## **PARTE III. INTERACCIONES ENTRE LAS EMPRESAS Y LA SEGURIDAD PRIVADA**

**Donde los gobiernos anfitriones sean incapaces o no estén dispuestos a proporcionar una seguridad adecuada para proteger al personal y los activos de una Empresa, puede ser necesario contratar empresas de seguridad privada como complemento a la seguridad pública. En dicho contexto, la seguridad privada tendría que coordinar con las fuerzas públicas (agentes del orden, en particular) para el porte de armas y el uso de la fuerza a nivel local en defensa propia. Dados los riesgos que implican tales actividades, reconocemos los siguientes principios voluntarios como guía para el comportamiento de la seguridad privada:**

1. La empresa de seguridad privada debe actuar conforme a las políticas de la empresa contratante en cuanto a comportamiento ético y derechos humanos se refiere, a las leyes y estándares profesionales del país donde se está operando, a las mejores prácticas desarrolladas recientemente por la industria, la sociedad civil y los gobiernos, y, además, deben promover el respeto por el derecho internacional humanitario.
2. La seguridad privada debe mantener altos niveles de competencia técnica y profesionales, especialmente en cuanto al uso local de fuerza y armas de fuego se refiere.

3. La seguridad privada debe obrar de manera lícita. Deben demostrar control y cautela de conformidad con las pautas internacionales pertinentes sobre el uso local de la fuerza, incluyendo los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas, así como las mejores prácticas desarrolladas recientemente por las Empresas, la sociedad civil y los gobiernos.
4. La seguridad privada debe tener políticas relativas a la conducta adecuada y al uso local de la fuerza (p. ej., reglas de enfrentamiento). Las prácticas cubiertas por estas políticas deben ser vigiladas por las Empresas o, cuando sea el caso, por terceros independientes. Dicho control debe incluir la investigación detallada de toda acusación de abuso o actos ilegales, la disposición de medidas disciplinarias suficientes para la prevención y disuasión y procedimientos para reportar dichas acusaciones a las autoridades competentes, según sea del caso.
5. Toda acusación sobre violación de los derechos humanos por parte de las empresas de seguridad privada debe registrarse. Las acusaciones fiables deben investigarse debidamente. En casos donde que las acusaciones contra las empresas de seguridad se hagan ante las autoridades pertinentes, las Empresas deben hacer un seguimiento activo del avance de las investigaciones y ejercer presión para que se llegue a la solución adecuada.
6. De conformidad a sus funciones, las empresas de seguridad privada se deben limitar a la prestación de servicios preventivos y defensivos y no involucrarse en actividades que son de responsabilidad exclusiva de las autoridades militares o policiales. Las Empresas deben señalar que los servicios, tecnología y equipos con capacidad ofensiva y defensiva son exclusivamente para fines defensivos.
7. Las empresas de seguridad privada deben: **(a)** evitar el empleo de personas que estén implicadas en probables violaciones a los derechos humanos para sus servicios de seguridad; **(b)** utilizar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en una medida proporcional a la amenaza, y **(c)** asegurarse de que los derechos de las personas no sean violados durante el ejercicio de su derecho a participar en negociaciones colectivas, ni ningún otro derecho de los empleados de la Empresa, según son reconocidos en la

Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo.

8. En los casos donde se haga uso de la fuerza física, las empresas de seguridad privada deben investigar debidamente y reportar el incidente a la Empresa. La empresa de seguridad privada debe remitir el asunto a las autoridades locales y/o tomar acciones disciplinarias según el caso. Cuando se utilice la fuerza, se debe prestar asistencia médica a todos los heridos, incluso a los atacantes.
9. Las empresas de seguridad privada deben mantener la confidencialidad de la información que obtengan a título de su papel como proveedores del servicio, excepto cuando al hacerlo puedan perjudicar los principios enunciados en este documento.

Para minimizar el riesgo de que la seguridad privada exceda su autoridad como proveedor de servicios de seguridad, y para promover el respeto a los derechos humanos en general, hemos desarrollado los siguientes principios voluntarios y directrices adicionales:

10. Donde sea pertinente, las Empresas deben incluir los principios descritos anteriormente como disposiciones contractuales en todo acuerdo suscrito con contratistas de seguridad privada y garantizar que el personal de seguridad privada esté debidamente capacitado para respetar los derechos de los empleados y de la comunidad local. En la medida de lo posible, los acuerdos entre las Empresas y las empresas de seguridad privada deben exigir una investigación relativa a comportamientos ilícitos o de abuso, así como acciones disciplinarias acordes. Los acuerdos también deben permitir la rescisión de toda relación por parte de las Empresas cuando exista evidencia fiable de comportamientos ilícitos o abusos por parte del personal de seguridad privada.
11. Las Empresas deben consultar y vigilar a los proveedores de servicios de seguridad privada, para asegurarse de que cumplan con su obligación de prestar el servicio de seguridad conforme a los principios mencionados anteriormente. Cuando sea pertinente, las Empresas procurarán contratar la seguridad privada a proveedores que sean representativos de la comunidad local.

12. Las Empresas deben verificar el historial de quienes van a prestar el servicio de seguridad privada, especialmente relativo al uso excesivo de la fuerza. Tal verificación debe incluir una evaluación de servicios anteriores prestados al gobierno anfitrión y determinar si dichos servicios generan inquietudes acerca del doble papel de la firma prestadora del servicio como empresa de seguridad privada y contratista del gobierno.
13. Las Empresas deben consultar con otras Empresas, funcionarios del país de origen, funcionarios del país anfitrión y con la sociedad civil con respecto a sus experiencias con la seguridad privada. Cuando sea apropiado y dentro de la ley, las Empresas deben facilitar el intercambio de información relacionada con actividades ilícitas y abusos cometidos por empresas de seguridad privada.